



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO



**DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE
MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE
ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

SAN MIGUEL, 19 DE JUNIO DE 2015.

INDICE



CONTENIDO

PÁGINA

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	4
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	16
VI. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.....	16
VII. RECOMENDACIONES.....	16
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	18



Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de Chilanga,
Departamento de Morazán,
Presentes.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los artículos 195 numerales 1a, 3a, 4ª y 9ª; 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 108 y 109 del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-015/2015, de fecha 03 de marzo de 2015, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, cuyos resultados describimos a continuación:

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

2.2. Objetivos Específicos

- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica.
- Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.



2.3. Alcance del Examen.

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- Examinamos selectivamente los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas y la ley de impuesto.
- Determinamos la mora tributaria determinada en el área de cuentas corrientes durante el período de examen por contribuyentes en concepto de tasas e impuestos y a las acciones realizada por la administración para recuperarla.
- Verificamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- Examinamos las disponibilidades bancarias.
- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75%, a otros fondos.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 30 de abril de 2015 y verificamos las gestiones realizada por la administración municipal para su recuperación.
- Verificamos los informes de auditoría interna y plan de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
- Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.



Egresos

- Verificamos la legalidad de los pagos planillas del personal permanente y dietas.
- Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- Verificamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
- Verificamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- Cuantificamos los pagos sin documentación de respaldo.
- Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Indagamos los pagos de auditoria interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta.
- Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- Verificamos los pagos de gastos de preinversión.

Proyectos

- Documentamos los resultados de la evaluación técnica de los proyectos.
- Verificamos la presentación a la UNAC del plan anual de adquisiciones.
- Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
- Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- Verificamos el nombramiento de administrador de contrato.
- Verificamos la existencia de fraccionamiento en la ejecución de obras por libre gestión.
- Verificamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- Verificamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- Verificamos proceso de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.



- Verificamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el periodo sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Verificamos que durante el periodo del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, se identificaron algunos incumplimientos en la Unidad de Auditoría Interna, según detalle:

- a) El Concejo Municipal mediante Acuerdos Municipales, autorizó pagos mensuales y aguinaldos a la Auditora Interna, por un monto de \$ 11,579.14, del cual no se encontró evidencia del trabajo realizado, así:

Pago mensual (16 meses)	Pago de Bonos	Total pagado (a + b = c) C
(\$390.00 X 28= \$10,920.00) a) \$10,920.00	(\$330.00 + 329.14) = \$659.14 b) \$659.14	<u>\$11,579.14</u>

- b) La Auditora Interna no elaboró el plan de Trabajo del año 2013, el cual no fue remitido a la Corte de Cuentas de la República y es de mencionar que el Concejo Municipal no aprobó los planes de trabajo de los años: 2013, 2014 y 2015.
- c) No hay evidencia de que la Auditora Interna haya generado informes y que estos se hayan leído al Concejo Municipal siguiendo el debido proceso.

El Artículo 36, de la ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Las unidades de auditoría interna presentarán a la corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al jefe de la unidad de auditoría interna”.



La sección 3.1.10, de las Normas Generales relacionadas con fase de informes de las Normas de Auditoría Gubernamental, establece: "Los informes de auditoría deben distribuirse oportunamente a los funcionarios interesados, es decir, a aquellos que por disposición legal estén autorizados para recibir esos informes y a los responsables de emprender acciones con respecto a los hallazgos y recomendaciones. En el caso de las Unidades de Auditoría Interna o Firmas Privadas de Auditoría que realicen auditorías al sector público; copia de los informes deben ser enviadas a la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 1, de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, establece: "Las Normas de Auditoría Interna del sector Gubernamental, que adelante se denominarán NAIG, o Normas, son de cumplimiento obligatorio para la práctica profesional de la Auditoría Gubernamental realizadas por los auditores internos del sector que forman parte del Sistema de Control de Auditoría y Auditoría de Gestión Pública".

El Artículo 20, de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, establece: "El responsable de la unidad de auditoría interna debe elaborar el plan de trabajo, basado en una evaluación de riesgos debidamente documentada a fin de determinar las prioridades de las actividades de la auditoría interna".

El Artículo 23, de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, establece: "El responsable de la Unidad de Auditoría Interna comunicará a la máxima autoridad de la entidad el Plan Anual de Trabajo, a efecto que sea autorizado, así mismo debe informar sobre las implicaciones o impacto que conlleven a una limitación en los recursos solicitados".

El Artículo 24, de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, establece: "El responsable de unidad de Auditoría en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito de forma inmediato, cualquier modificación que se le hiciese".

El Artículo 131, de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, establece: "El auditor interno debe obtener evidencia suficiente, competentes, oportunas, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría que le permitan sustentar sus conclusiones y hallazgos de auditoría sobre una base objetiva".

Según contratos de servicios profesionales vigentes desde 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 01 de enero al 30 de abril de 2015, establecen: "Compromiso de la Contratada: 1.- "Elaborar Plan de trabajo para el ejercicio fiscal siguiente y remitirlo oportunamente a la Corte de Cuentas de la Republica, así como copia mensual de los informes de Auditoría que ha realizado"; 2.- "Apoyar a la administración de la Municipalidad de chilanga, realizando análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información concerniente a las actividades Auditadas"; 3.- "Asistir a la máxima autoridad institucional en el cumplimiento de los objetivos, evaluando los sistemas de control existentes y fomentar las cultura de control". 4.- Preparar un informe mensual de manera parcial y/o final de la Auditoría que se esté practicando y presentando al Concejo Municipal y de los logros obtenidos con la aplicación de correcciones necesarias dentro de las diferentes áreas de la

*Annex 5
Según Paper...*

Municipalidad, los cuales deben contener objetivos, periodo examinado y recomendaciones; 6.- Llevar papeles de trabajo que evidencien los Resultados".



La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó los pagos a la Auditora Interna, sin exigir evidencia que sustente el servicio recibido; asimismo por no exigirle desarrollar sus funciones de conformidad a la normativa legal y técnica.

Los incumplimientos generados han repercutido a que no se mejore el control interno administrativo y financiero de la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 11 de junio de 2015, la Auditora Interna, expresa: "Remito a) el plan de trabajo del año 2013, b) Informe del ejercicio fiscal 2014 presentado a la Corte de Cuentas, Informes de enero a marzo de los años 2014 y 2015, Informe sobre el traspaso de administración de la Municipalidad de Chilanga Morazán, Informe del período del 01 de enero al 30 de abril de 2015. No dejo de manifestar que el Consejo Municipal no le daba la importancia que merecía en brindar informes, al inicio hasta a cada unidad le solicitaban un informe mensual tal era el caso de la Unidad de Proyección Social. Solo proporciono de manera escrita y no magnética, porque el día 03 de marzo fui víctima de robo la cual presente la denuncia y anexo una copia de la misma en la cual como solo se informó del robo del sello del Concejo de la Profesión de Auditoría y Contabilidad y carnet, documentos personales los cuales anexo copia certificada donde repuse dicha documentación, mas no reporte la perdida de toda la demás documentación porque en la policía manifestaron que no se podía hacer nada, más se ha reportado la demás documentación y anexo copia de dicho reporte".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Auditora Interna, confirma la deficiencia señalada; el plan anual de trabajo del año 2013, remitido no tiene firma ni sello de recibido por el Concejo Municipal ni por la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que el día 03 de marzo de 2015, fue víctima de robo, en la cual presentó una fotocopia de la denuncia en donde informó del robo del sello del Concejo de la Profesión de Auditoría y el carnet, más no reporte la pérdida de papeles de trabajo y/o demás documentación; es de mencionar que los planes de trabajo de los años 2014 y 2015, fueron presentados a la Corte de Cuentas el día 27 de marzo de 2015; el informe del período del 01 enero al 30 de abril de 2015, presentado no tiene firma ni sello de recibido por el Concejo Municipal para evidenciar que fue entregado en la fecha estipulada; asimismo no presentó evidencias documentales que demuestre el trabajo realizado en la Unidad de Auditoría Interna, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

2. DISEÑO Y SUPERVISION EJECUTADAS POR LA MISMA EMPRESA

Verificamos que el Concejo Municipal contrató servicios profesionales para el diseño del proyecto y la Supervisión Externa a la misma empresa constructora, según el detalle siguiente:

Nombre de los proyectos	Nombre del Diseñador	Nombre del Supervisor Externo	Fecha de ejecución del proyecto	Pagos por la supervisión
Empedrado Fraguado y Concretado en Calle hacia Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga.	ROCA INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.	ROCA INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.	Del 13 de octubre al 11 de diciembre de 2014	\$ 1,140.00
Colocación de Pavimento Asfáltico en Avenida Morazán, Chilanga.	CNC CONSTRUCTORA, S.A de C.V.	CNC CONSTRUCTORA, S.A de C.V.	Del 01 al 30 de octubre del año 2014	\$ 2,900.00
Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Chilanga.	PROSERCON, S.A. de C.V.	PROSERCON, S.A. de C.V.	Del 02 de febrero al 09 de marzo del 2015	\$ 2,450.00
Total				<u>\$ 6,490.00</u>

El Artículo 105, literales a), b), y c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase".

El Artículo 106, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal adjudicó por medio de Acuerdo Municipal, los servicios profesionales para la formulación y supervisión externa a la misma empresa para el mismo proyecto.



Consecuentemente se denota falta de transparencia en la adjudicación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de junio de 2015, el Concejo Municipal, expreso: "Referente al Proyecto "Empedrado fraguado y concretado en calle hacia cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga", se responde que se realizó dicha contratación, pero que debido a un error involuntario no se aplicó lo establecido en el Art. 106 de la LACAP, pero que en este caso se manifiesta que hasta la fecha no se ha realizado el pago de la Supervisión en cuestionamiento, y que se le notificó tal situación a la Empresa Supervisora, aceptando la decisión tomada por el Concejo Municipal; por lo tanto se notificará al nuevo Concejo Municipal que no se le realizará dicho pago, ya que está estipulado como deuda institucional para la nueva administración. Referente al proyecto "Colocación de pavimento asfáltico en Avenida Morazán, Chilanga", se responde que se realizó dicha contratación, pero que debido a un error involuntario no se aplicó lo establecido en el Art. 106 de la LACAP; en este caso la empresa CNC CONSTRUCTORA, S.a. DE C.V., realizó la subcontratación de un profesional para que realizara dicho trabajo de Supervisión. Referente al Proyecto: "Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Chilanga", se responde que no se ha violentado el Art. 106 de la LACAP, ya que el proceso que la UACI efectuó para la contratación de los servicios de supervisión fue a la Empresa OBRA, S.A. DE C.V., tal y como se demuestra a través de invitación al oferente de fecha siete de enero de dos mil quince, cotización recibida de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, cotización recibida de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, certificación de Acuerdo Municipal según Acta número dos, acuerdo número cuatro, de fecha veinte de enero de dos mil quince dictaminado por el Concejo Municipal de Chilanga, donde se acordó contratar a la Empresa OBRA, S.A. DE C.V., para los servicios de supervisión de dicho proyecto, así mismo se anexa Orden de Compra (que hace las veces de Contrato de acuerdo al Art. 79, inciso segundo de la LACAP) y Orden de inicio; el error consiste en que se le pagó a la empresa PROSERCON, S.A. DE C.V., por los servicios de supervisión cuando no era la empresa adjudicada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, ratifican la deficiencia señalada ya que en el 1) proyecto de Empedrado fraguado y concretado en Calle hacia Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga, y 2) proyecto de Colocación de pavimento asfáltico en Avenida Morazán, Chilanga" confirman que realizaron las contrataciones a la misma empresa por el diseño y la supervisión; 3) proyecto Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Chilanga, reconoce que el pago se hizo a la misma empresa que formuló el diseño y no presentó documentación que evidencie que la empresa a quien se adjudicó la supervisión según el acuerdo que menciona sea quien hizo tal función, por lo tanto la observación se mantiene.



3. FALTA DE PUBLICACIONES DE LOS PROCESOS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

Verificamos que durante el período del 01 de enero de 2013 al 30 abril del 2015, la Administración Municipal, no realizó las publicaciones en el registro del sistema electrónico de compras públicas de los procesos y resultados de las contrataciones bajo la Modalidad de Libre Gestión.

El Artículo 10, literal j), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8, de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de participación de éstas en las políticas de compras".

El Artículo 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

La deficiencia se originó porque el Jefe de la UACI, no cumplió con sus funciones de realizar las publicaciones en el registro del sistema electrónico de compras públicas.

Al no presentar la información en la página electrónica COMPRASAL, no existe oportunidad para mayor cantidad de participantes y esto origina falta de transparencias en los proceso de adquisición.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de junio de 2015, el Concejo Municipal, expreso: "En efecto los procesos de Libre Gestión no se han publicado en el Módulo de COMPRASAL, por desconocimiento de dicha normativa; únicamente se realiza a través de invitaciones a diferentes oferentes los cuales presentan sus cotizaciones y son evaluados para posteriormente ser adjudicados por el Concejo Municipal, los procesos que siempre se han publicado en dicho Registro electrónico de Compras Públicas, son Licitaciones o Concursos Públicos, financiados a través del FODES, FISDL, Banco Mundial. etc."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, confirman la deficiencia señalada; ya que aceptan no haber realizado las publicaciones en el registro del sistema electrónico de compras públicas de los procesos y resultados de las



contrataciones bajo la Modalidad de Libre Gestión, por lo que la deficiencia se mantiene.

4. PAGOS DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN EXISTIR INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO.

Constatamos que la Administración Municipal, pagó la cantidad de \$7,642.00, en concepto de contrato por servicios profesionales para la elaboración de bitácoras e informes de supervisión de 4 proyectos, sin existir informes del trabajo realizado, según detalle:

No.	Nombre de los proyectos	Montos Pagados
1.	Concretado en Calle Principal hacia Caserío Los Sánchez, Cantón Piedra Parada, Chilanga.	\$ 1,100.00
2.	Concretado en Calle de Acceso a Cancha de Fútbol del Caserío Las Crucitas, Cantón Lajitas, Chilanga.	\$ 2,192.00
3.	Concretado de Dos Tramos de Calle en Caserío Los Hernández Sobre Río El Potrero, Cantón Lajitas Chilanga, Depto. de Morazán.	\$ 1,900.00
4.	Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, realizado por la modalidad de Libre Gestión.	\$ 2,450.00
Total		<u>\$ 7,642.00</u>

✓ El Artículo 8, del Código Municipal, estipula: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos."

✓ El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

✓ El Artículo 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó al Tesorero, cancelar los servicios profesionales, sin haber recibido los informes del trabajo realizado.

Consecuentemente los Fondos Municipales fueron disminuidos, por la cantidad de \$7,642.00, sin que exista evidencia del servicio por el que se pagó.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de junio de 2015, el Concejo Municipal, manifestó: "Primero: No se puede iniciar un proyecto si no han sido contratados los servicios profesionales de supervisión y ejecución del mismo. Segundo: Antes de cancelarse los servicios prestados se piden los diferentes informes del trabajo que han realizado a los contratistas (supervisores); en ese sentido existen los documentos de los informes de los servicios de supervisión realizados por las diferentes empresas, los cuales se anexan al presente documento. Los informes de los Proyectos: Concreteado en Calle Principal hacia Caserío Los Sánchez, Cantón Piedra Parada, Chilanga, y Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, se presentarán posteriormente".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentados por el Concejo Municipal, referente al pago de servicios profesionales sin existir informes del trabajo realizado, únicamente se le toma en consideración el numeral 3) Construcción de Casa Comunal en Cantón El Chaparral, Chilanga, por la cantidad de \$1,700.00, ya que presentaron 2 informes de supervisión con sus respectivas bitácoras de control, debidamente legalizadas y firmadas por el supervisor responsable; en cuanto a la documentación del proyecto Concretado en Calle de Acceso a Cancha de Fútbol del Caserío Las Crucitas, Cantón Lajitas, Chilanga, presentan 2 informes de supervisión; también presentan un informe de supervisión del proyecto Concretado de Dos Tramos de Calle en Caserío Los Hernández Sobre Río El Potrero, Cantón Lajitas Chilanga, Departamento de Morazán; los cuales no contienen las firmas de quien los elaboró asimismo no presentan las bitácoras de control que evidencien el trabajo, por lo tanto no se consideran como pruebas y solamente será disminuido la cantidad de \$1,700.00, del monto originalmente notificado que fue por valor de \$9,342.00, por lo que la observación se mantiene por la cantidad de \$7,642.00, debido a que utilizaron estos fondos para pagos de servicios profesionales sin existir evidencia del trabajo realizado.



5. PROYECTO DE CONCRETO HIDRAULICO CON DEFICIENCIAS.

Verificamos que la Administración Municipal realizó el Proyecto "Construcción de Concreto Hidráulico en Pasaje 3, de Colonia Llano Verde, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán", ejecutado por Libre Gestión, en el período del 27 de julio al 09 de septiembre de 2014, por un monto de \$36,000.00, y en inspección física, constatamos que el proyecto presenta algunas deficiencias, tales como:

- a) El concreto hidráulico en un recorrido de 45.50 ml X 3.00 ml, se encuentra desprendido de la base, existiendo filtración de agua; asimismo se verificó una grieta en el recorrido con un grosor de 3 centímetros.
- b) El concreto hidráulico en todo el recorrido se encuentra socavado; asimismo hay desprendimientos en la base del subsuelo, permitiendo la filtración del agua y fracturando el concreto en la compresión y dilatación a causa de la humedad.

El Artículo 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El Artículo 151, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados... en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Las deficiencias se originaron porque el Administrador de Contrato no informó ninguna inconsistencia a efecto de que el proyecto se suspendiera, y porque el Concejo Municipal recibió el proyecto sin cerciorarse que la obra presentaba deficiencias que afectan su calidad.

Ocasionando que la obra presente deficiencias que afectan la calidad del proyecto; asimismo el riesgo que la inversión realizada se pierda por la cantidad de \$36,000.00, y no conlleve un beneficio para la población.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de junio de 2015, el Concejo Municipal, expreso: "a) Que se notifica al realizador, haciéndole ver las fallas observadas en el proyecto en cuestión, y que se le dará un tiempo (plazo) de quince (15) días calendario, a partir del día 10 de junio del presente año, ya que debido a las tormentas que han azotado la zona en los últimos días se ha hecho imposible iniciar con las reparaciones con anterioridad, por tanto posteriormente se presentarán las evidencias de los trabajos realizados (fotografías) para su subsecuente verificación por parte de la Unidad de Ingeniería de la Corte de Cuentas de la República, b) que la Garantía de Buena Obra tiene vigencia hasta el siete de septiembre del dos mil quince, y que el realizador está en la obligación de reparar las deficiencias encontradas en el proyecto, en caso contrario se hará efectiva la fianza de Buena Obra, por lo que la municipalidad tiene hasta la fecha del siete de septiembre la aplicación de hacer efectiva la fianza. Es de mencionar que cuando se recibió el proyecto en mención, éste estaba terminado en un 100% y no se observaron ningún tipo de desperfectos y deficiencias, las cuales han aparecidos en los últimos meses. Además no se ha recibido ninguna información de la comunidad de que el proyecto estaba con deficiencias, para haber tomado acciones de reparación de los tramos dañados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, ratifican la deficiencia señalada; ya que se han comprometido en reparar los daños del proyecto Construcción de concreto hidráulico en pasaje 3, de Colonia Llano Verde, Cantón El Pedernal, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

- a) Comprobamos que la Administración Municipal, durante el período examinado, realizó el Proyecto "Concretado completo entre 5ª. Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán", ejecutado por Libre Gestión, por un monto de \$35,700.14, determinándose que no se ejecutaron los volúmenes de obra contratados y pagaron la cantidad de \$2,335.87, en obra no ejecutada según detalle:

Descripción de partidas	Plan de oferta				Cantidad Verificada (c)	Diferencia en cantidad (a-c= d) (d)	Monto pagado (d*b= e) (e)
	Cantidad (a)	Unidad	Costo unitario (b)	Costo total			
5.00 CONCRETO HIDRAULICO fc= 210 kg/cm2 ref. con malla calibre 10/10	920.15	M2	\$28.92	\$26,610.73	839.38	80.77	\$ 2,335.87
Monto de partida no ejecutadas							<u>\$ 2,335.87</u>

- b) Así mismo se verificó que la Administración Municipal, pagó la cantidad de \$1,337.32, por las partidas 8 y 9, las cuales se consideran pago indebido dado que estas están inmersas en la reconstrucción del cordón de concreto 10 x 15 de la partida 7, que incluye el repellado, afinado con superficie terminada, según detalle:

Descripción de partidas	Plan de oferta			Monto pagado (a*b= c) (c)
	Cantidad (a)	Unidad	Costo unitario (b)	
8. Repello de superficie horizontes.	103.91	M2	\$ 7.12	\$ 739.84
9. Afinados de superficie horizontes.	103.91	M2	\$ 5.75	\$ 597.48
Total				<u>\$ 1,337.32</u>

El Artículo 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

El Artículo 151, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Artículo 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados... en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, Administrador de Contrato y el Jefe de la UACI, no constataron la ejecución de la obra terminada y no se percataron que estaban cancelando obra no ejecutada; así mismo por haber incluido pagar obra que estaba inmersa en otra partida.

Lo anterior afectó los recursos Municipales, ya que pagaron obras no ejecutadas, por la cantidad de \$3,673.19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de junio de 2015, el Concejo Municipal, expreso: "a) Proyecto "Construcción completo entre 5ª. Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, Realizador: MD INVERSIONES Y

* al pago art 10, 82 y 82 bis por parte UACI
y Administrador de Contrato.



SERVICIOS S.A de C.V., El día de Mayo del 2015, realizamos visita de campo al proyecto en mención (juntamente con el realizador, administrador de contrato y Jefe de la UACI) para verificar las medidas reales existentes en el lugar del proyecto, de lo cual presentamos el presente cuadro:

Descripción de partidas	Plan de oferta				Cantidad medida	Diferencia adicional	Monto adicional
	Cantidad	Unidad	Costo unitario	Costo total			
Concreto Hidráulico fc= 210 kg/cm ² ref. con malla calibre 10/10	920.15	M2	\$28.92	\$26,610.73	969.55	49.40	\$ 1,428.65
Monto de partida adicionales							\$ 1,428.65

Dando como resultado la cantidad de 969.55 m² medidos en campo, lo que significa que hay 49.40m² de Concreto adicionales según contrato, determinado así:

Dato de campo= 969.55 M2

Dato de contrato= 920.15 M2

Dato adicional 49.40 M2

Nota: El Concreteado incluye el área de la cama de agua de los cordones cunetas existentes ya que se colocó también la capa de 10 cm de concreto sobre ella. b) Las partidas de Repello de superficie horizontales y afinado de superficie horizontales no están incluidas en la reconstrucción de los cordones de la calle, si no que éstas partidas están presupuestadas a parte según el presupuesto del proyecto, por lo tanto se pagó por separado. El pago de reconstrucción de cordones solamente incluya la construcción de la estructura de mampostería de piedra con mezcla 1:4 (cemento: arena) y las partidas de repello y afinado de superficie horizontales están incluidas aparte. Ver presupuesto de la carpeta técnica y especificaciones".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, no desvanecen la deficiencia señalada; ya que en literal a) la visita de campo fue el día 29 de abril de 2015, a las 9:30 de la mañana, se realizaron las mediciones del referido proyecto y acta de resultados no hay datos y/o mediciones de partidas adicionales, lo que aparece en acta es la descripción de la partida No. 5, del concreto Hidráulico fc= 210 kg/cm² ref. con malla calibre 10/10 M² y que al medirla da como resultado 839.38 M², la cual es comparada con el plan de oferta de 920.15 M², determinando una diferencia de 80.77, que fue la obra no ejecutada y pagaron la cantidad de \$2,335.87, y en dicha acta resultados firmaron de conformidad el Jefe de la UACI, b) Las partidas 8 y 9, se observaron completamente debido que estas están inmersas en la reconstrucción del cordón de concreto 10X15 de la partida 7; y es de mencionar que la carpeta técnica señala que en la partida 7, están incluidas las excavaciones y repellos, compactados



necesarios para la colocación de cordones, cunetas, suministro de materiales, mano de obra y herramientas necesarias para la construcción es decir que los datos de la especificación técnica se mantienen ya que la partida 7 (Reconstrucción de cordón con concreto 10X15 cm), están incluidas la partida 8 (repello de superficie horizontales), partida 9, (afinados de superficie horizontales), al referirse que el cordón es reconstruido se realizará tal cual se construyó originalmente (repellado, afinado con superficie terminada), no hay porque desglosar el repello y el afinado cuando está contemplado en la reconstrucción, y así está en el presupuesto de la carpeta técnica, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

El informe anterior realizado por la Corte de Cuentas de la República, se refiere a la Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, emitido en agosto de 2013; el cual no contiene recomendaciones.

VI. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán ha ejecutado el presupuesto de ingresos y egresos y proyectos, por el período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, con veracidad, propiedad, transparencia y registró de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal: (2015- 2018)

RECOMENDACION No. 1:

Gestionar con el contratista que realizó el proyecto Construcción de Concreto Hidráulico en Pasaje 3 de Colonia Llano Verde, Municipio de chilanga, Departamento de Morazán, realizado por libre gestión, por la cantidad de \$36,000.00, para que éste subsane las deficiencias que presenta el proyecto ya que se identificó que éste presenta filtración de agua y fallas a escasos meses de la recepción final y/o en su defecto hacer efectiva la



garantía de buena obra considerando que tiene vigencia hasta el 07 de septiembre de 2015

RECOMENDACION No. 2:

Elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo que contribuya a evitar deterioros por fisuras a un corto plazo al proyecto "Concretado completo entre 5ª. Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán", realizado por un monto de \$35,700.14; asimismo aplicar un sellador en las fisuras ya existentes para evitar la filtración de las aguas lluvias a dicho proyecto y conservar con esto su vida útil en beneficio de la población de Chilanga.

RECOMENDACION No. 3:

Realizar gestiones que conlleven a la realización de proyectos en los cuales ya existe carpeta elaborada a fin de que sean aprovechados los recursos invertidos en estas.

RECOMENDACION No. 4:

Gestionar con el realizador del proyecto Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, realizado por la modalidad de Libre Gestión, por la cantidad de \$40,111.03, para que retomen las obras pendientes de realizar dado que en inspección técnica determinamos una diferencia en obra recepcionada y no realizada, por la cantidad de \$ 6,956.83, en las siguientes partidas:

Descripción de Partidas	Plan de oferta				Cantidad Verificada (c)	Diferencia en cantidad (a-c= d) (d)	Monto pagado (d*b= e) (e)
	Cantidad (a)	Unidad	Costo Unitario (b)	Costo total			
Limpieza y chapeo.	2,227	ML	\$ 0.29	\$645.83	1,670	557	\$ 161.53
Nivelación y Conformación.	2,227	ML	\$ 0.88	\$1,959.76	1,670	557	\$ 490.16
Cerco Perimetral.	4,454	ML	\$ 2.00	\$8,908.00	1,500	2,954	\$5,908.00
Compensación de impacto ambiental.	1	S. G.	\$397.14	\$397.14	0	1	\$ 397.14
Total de partidas pagadas y no ejecutadas							<u>\$6,956.83</u>



Y en el caso que el contratista no efectúe las obras pendientes, descontar dicha cantidad de obra no realizada del monto pendiente de pagar dado que se verificó que el proyecto no obstante haberse recepcionado en un 100%, la Municipalidad de Chilanga únicamente pagó la primera estimación por la cantidad de \$10,000.00, y la segunda estimación por el valor de \$15,055.51, los cuales suman un total de \$25,055.51, equivalente al 62.47% del monto según contrato, quedando pendiente de cancelar el valor de \$15,055.52, equivalente al 37.56%, para que así el Concejo Municipal actual, retome las obras pendientes de realizar y le dé seguimiento al referido proyecto.

VIII. PARRAFO ACLARATORIO.

Es importante mencionar que el proyecto Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, realizado por la modalidad de Libre Gestión, por un monto de \$40,111.03, se verificó los procesos de adjudicación y contratación, así mismo se evaluó técnicamente los volúmenes de obra dado que ya había sido recepcionado con un porcentaje de avance del 100%, según contrato: determinándose las siguientes inconsistencias:

- a) Se verificó conformación de calle con una longitud total de 1,670, metros lineales, y cerco perimetral únicamente por 1500 ml. por lo que se determinó diferencia en obra recepcionada y no realizada, por la cantidad de \$ 6,956.83, en las siguientes partidas:

Descripción de Partidas	Plan de oferta				Cantidad Verificada (c)	Diferencia en cantidad (a-c= d) (d)	Monto pagado (d*b= e) (e)
	Cantidad (a)	Unidad	Costo Unitario (b)	Costo total			
Limpieza y chapeo.	2,227	ML	\$ 0.29	\$645.83	1,670	557	\$ 161.53
Nivelación y Conformación.	2,227	ML	\$ 0.88	\$1,959.76	1,670	557	\$ 490.16
Cerco Perimetral.	4,454	ML	\$ 2.00	\$8,908.00	1,500	2,954	\$5,908.00
Compensación de impacto ambiental.	1	S. G.	\$397.14	\$397.14	0	1	\$ 397.14
Total de partidas pagadas y no ejecutadas							<u>\$6,956.83</u>

No obstante también se comprobó que el proyecto no fue pagado en su totalidad ya que se determinó que la Municipalidad de Chilanga únicamente pagó la primera estimación por la cantidad de \$10,000.00, y la segunda estimación por el valor de \$15,055.51, los cuales suman \$25,055.51, equivalente al 62.47% del monto según contrato, quedando pendiente de cancelar el valor de \$15,055.52, equivalente al 37.56%.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán y para uso de ésta Corte.

San Miguel, 19 de junio de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



[Handwritten signature]



489

MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **JC-VII-019-2015**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015**; contra los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ** Alcalde Municipal, quien devengo un salario de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00)**; **JAIME ANTONIO PÉREZ** Síndico Municipal quien devengo un salario de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$666.67)**; **JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ** Primer Regidor Propietario; **PEDRO LAZO** Segundo Regidor Propietario, **JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ** Tercer Regidor Propietario, **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ** Cuarto Regidor Propietario, **NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ** Quinto Regidor Propietario, **TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA** Sexto Regidor Propietario, quienes devengaron una dieta mensual de **CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$166.67)**; **ALEX MAURICIO PARADA PACHECO** Jefe de la UACI, quien devengo un salario de **SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$650.00)**; **GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS** Tesorero Municipal, quien devengo un salario de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)**, Ingeniero **ENGELBERTO PÉREZ ROMERO PINEDA** Administrador de Contratos, quien devengo un salario de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)** y Licenciada **LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA** Auditora Interna, quien devengo un salario de **TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$390.00)**; quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán**, en los cargos y períodos ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República, las Licenciadas **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE**

LÓPEZ y MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR; así mismo los señores: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ ARQUIMÍDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, NUMA POMPILO NAVARRETE HERNÁNDEZ, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA, ALEX MAURICIO PARADA PACHECO, LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA, ENGELBERTO PÉREZ ROMERO PINEDA y GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS, quienes actuaron en su carácter personal.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de **SEIS** Reparos, los cuales **SEIS** conllevan Responsabilidad Administrativa y **TRES** Reparos con Responsabilidad Patrimonial, a los Servidores Actuantes anteriormente relacionados.

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

1. Que con fecha diecisiete de julio del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el **Artículo 66 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República**, por auto de **folio 40 vuelto a folio 41 frente**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los señores anteriormente mencionados, notificándole a **folio 42** al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas; a lo cual la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a **folio 43**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial agregada a **folio 44** y la certificación de la Resolución número 313, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince agregada a **folio 45**; habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según consta en auto de **folio 45 vuelto a folio 46 frente**; dicho auto fue notificado a la Representación Fiscal y a los Servidores Actuantes según consta a **folios 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74 y 76**.
2. Esta Cámara, emitió a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil quince, el Pliego de Reparos que fue



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



clasificado con el número **JC-VII-019-2015**, que consta agregado de **folio 46 vuelto a folio 51 frente** y que dio origen al presente Juicio de Cuentas; el cual fue notificado según consta a la Representación Fiscal a **folio 77**, y a **folios 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73 y 75**, constan los respectivos emplazamientos a los Servidores Actuales, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo.

3. de **folio 78 a folio 86**, se encuentra el escrito presentado por los señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, JAIME ANTONIO PÉREZ, JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ, JOSÉ ARQUIMÍDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, NUMA POMPILO NAVARRETE HERNÁNDEZ, TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA, ALEX MAURICIO PARADA PACHECO, LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA y ENGELBERTO PÉREZ ROMERO PINEDA**, quienes se pronunciaron respecto a los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos, en su carácter personal, junto con los documentos certificados notarialmente agregados de **folio 87 a folio 199** y de **folio 202 a folio 256**.
4. por Resolución de **folio 257 a folio 258 ambos vuelto** en relación al escrito y la documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, esta Cámara resolvió en su literal a) admitir el escrito antes referido, juntamente con la documentación presentada y tener por parte a los referidos funcionarios en el presente Juicio de Cuentas.

Asimismo en su literal b) se les expuso a los Servidores Actuales que en cuanto a su solicitud de exonerar de toda Responsabilidad señalada en el presente Juicio de Cuentas, se resolverá en sentencia, conforme a derecho corresponda.

En relación al literal c) se declaró **HA LUGAR** su solicitud de practicar Prueba Pericial, al **REPARO SEIS**, titulado **"OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"**, a efecto que un profesional con conocimientos en la materia correspondiente, verifique y analice la documentación relacionada a los proyectos "Concreteado completo entre 5ª. Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán", ya que según el Equipo de auditores no se ejecutaron los volúmenes de obra contratados y pagaron la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,335.87), en obra no ejecutada; Así mismo para mejor proveer se ordenó la practica pericial al proyecto consignado en el literal b) del mismo Reparo, en donde se establece que se pagó la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1,337.32)**, por las partidas ocho y nueve, las cuales según lo considera el equipo auditor como pago indebido.

5. en consecuencia a **folio 259** de este proceso se solicitó a la Coordinación General Jurisdiccional, para que proporcionara a esta Cámara un profesional en Arquitectura o en Ingeniería; dicha unidad organizativa por medio de oficio número **CGJ-523-2016**, agregado a **folio 260** propuso al Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, para realizar dicha diligencia; el cual fue nombrado mediante auto de **folio 262 vuelto a folio 263 frente**; juramentado a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad al **Artículo 385 del Código Procesal civil y Mercantil**. Los autos antes relacionados fueron notificados a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, según consta en las esquelas agregadas de **folio 264 a folio 272**.
6. A **folio 273** se agregó Acta de Juramentación del Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, profesional nombrado para practicar peritaje ordenado por esta Cámara a **folio 274**, asimismo se señaló para la realizar tal diligencia el día **dieciséis de Septiembre del año dos mil dieciséis**, a partir de las **once horas**, en las instalaciones de la **Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán**, para efectuar la diligencia Pericial; librándose Oficio al señor Alcalde Municipal de dicha Municipalidad para que ponga a disposición la documentación relacionado al proyecto denominado: "Concreteado completo entre 5ª. Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán", del **REPARO SEIS**, titulado "**OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**", el cual se encuentra detallado a **folio 50**. El auto antes relacionado fue notificado a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, según consta en las esquelas agregadas de **folio 276 a folio 278**.



7. En razón que en el Informe de Auditoría de la Oficina Regional de San Miguel, de esta institución, involuntariamente se omitió involucrar en el **Reparo Número Cuatro** titulado como "**PAGOS DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN EXISTIR INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO**", al señor **GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS**, Tesorero Municipal, por lo cual de **folio 256 a folio 257 ambos vuelto**, se rectificó el Pliego de Reparos Número **JC-VII-019-2015**, en el sentido que el referido señor **GONZÁLEZ SOLÍS** responda por la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a lo establecido en los **Artículos 54 y 55** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el citado Reparo; todo lo anterior en base al **Artículo 304** del **Código Procesal Civil y Mercantil**, por lo que se ordenó emplazar al señor **GONZÁLEZ SOLÍS**, concediéndole su derecho de defensa.

A **folio 287 y folio 288** el señor **GONZÁLEZ SOLÍS** se pronunció respecto al señalamiento contenido en el Pliego de Reparos, en su carácter personal, junto con la documentación anexa de **folio 289 a folio 406**.

por Resolución de **folio 478 a folio 479 ambos vuelto** en relación al escrito y la documentación anexa presentada por el servidor actuante antes mencionado, esta Cámara resolvió en su literal a) admitir el escrito antes referido, juntamente con la documentación presentada; Asimismo en su literal b) se tuvo por parte a dicho funcionario en el presente Juicio de Cuentas y se le expreso que en cuanto a su solicitud de exonerar de toda Responsabilidad señalada en el presente Juicio de Cuentas, se resolverá en sentencia, conforme a derecho corresponda.

8. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, presentó escrito a **folio 279** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial a **folio 280** y Certificación de la Resolución número cero cuarenta y seis del veintiuno de enero del año dos mil dieciséis a **folio 281** y habiéndose acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el presente proceso, para actuar en sustitución de la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; de **folio 281 vuelto a folio 282 frente** se admitió el referido escrito, se tuvo por parte en el carácter en el que comparece, se agregó la documentación con la que Legítima su Personería Jurídica y se le extendió

una copia simple del Informe de auditoría, base del presente Juicio de Cuentas. El auto antes relacionado fue notificado a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, según consta en las esquelas agregadas de **folio 283 a folio 285**.

9. A **folio 286** se encuentra Acta de la diligencia ordenada por esta Cámara a **folio 258**; En dicha diligencia se realizó Peritaje al **REPARO SEIS**, titulado **"OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA"**, por lo que el perito nombrado procede a examinar la documentación correspondiente al proyecto **"Concreteado completo entre 5ª. Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario"**; en ese contexto, el Arquitecto **Angel Porfirio Durán Díaz**, declaró que continuara su diligencia el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis; así mismo se comprometió en rendir su dictamen pericial a ésta Cámara en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la finalización de dicha pericia.
10. de **folio 407 a folio 411** el Arquitecto Durán Díaz presento escrito donde remitía su dictamen pericial, junto con documentación anexa de **folio 412 a folio 478**; por lo tanto a **folio 479** se admitió dicho informe y de conformidad al **Artículo 69** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión sobre el presente Juicio de Cuentas, el auto antes relacionado fue notificado a los Servidores Actuales y a la Representación Fiscal, según consta en las esquelas agregadas de **folio 480 a folio 482**; así mismo, dicha audiencia fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, según escrito **folio 483 a folio 484**, por lo tanto a **folio 480** se ordenó emitir la correspondiente sentencia de ley, el cual fue notificado a las partes según esquelas de notificación agregadas de **folio 486 a folio 488**.

ALEGATOS DE LAS PARTES

11. **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**. Los Servidores Actuales, sobre el presente Reparó manifestaron: "a) Remito a usted la siguiente documentación con relación evidencia sobre el trabajo realizado en la unidad de auditoría de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, período comprendido del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de



492

2015. b) Plan de Trabajo de año 2013. c) Informe del ejercicio fiscal 2014 presentado a la Corte de Cuentas Informes de enero a marzo de los años 2014 y 2015 Informe sobre el traspaso de administración de la Municipalidad de Chilanga Morazán. Informe del PERÍODO del 01 de enero al 30 de abril de 2015. A la vez con relación al mismo reparo están cuantificando la cantidad de Pago Mensual por 28 meses siendo lo correcto 16 meses.”.

12. REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DISEÑO Y SUPERVISIÓN EJECUTADAS POR LA MISMA EMPRESA.

Los Servidores Actuantes, sobre el presente Reparó manifestaron: “Referente al Proyecto “Empedrado Fraguado y Concreteado en Calle hacia Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga”, se responde que se realizó dicha contratación, pero que en este caso se manifiesta que hasta la fecha no se ha realizado el pago de la Supervisión en cuestionamiento, y que se le notificó tal situación a la Empresa Supervisora, aceptando la decisión tomada por el Concejo Municipal; por lo tanto se informa que los servicios profesionales de Supervisión realizados, sin embargo no se pagará por lo tanto no habrá detrimento por parte de la municipalidad. - Referente al proyecto “Colocación de Pavimento Asfáltico en Avenida Morazán, Chilanga”, se responde que se realizó dicha contratación, pero que debido a un error involuntario no se aplicó lo establecido en el Art. 106 de la LACAP; en este caso la empresa CNC CONSTRUCTORA S.A. de C.V., realizó la subcontratación de un profesional para que realizara dicho trabajo de Supervisión. - Referente al proyecto “Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Chilanga”, se responde que se realizó dicha contratación, pero que debido a un error involuntario no se aplicó lo establecido en el Art. 106 de la LACAP; en este caso la empresa PROSERCON, S.A. de C.V., realizó la subcontratación de un profesional para que realizara dicho trabajo de Supervisión.”.

13. REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE PUBLICACIONES DE LOS PROCESOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

Los Servidores Actuantes, sobre el presente Reparó manifestaron: “En efecto los procesos de Libre Gestión no se han publicado en el Módulo de COMPRASAL, por desconocimiento de dicha normativa; únicamente se realiza a través de invitaciones a diferentes oferentes los cuales presentan sus cotizaciones y son evaluados para posteriormente ser

adjudicados por el Concejo Municipal, los procesos que siempre se han publicado en dicho Registro electrónico de Compras Públicas, son Licitaciones o Concursos Públicos, financiados a través del FODES, FISDL, Banco Mundial, etc."

14. REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:

PAGOS DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN EXISTIR INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO.

Los Servidores Actuales, sobre el presente Reparo manifestaron: "Primero: No se puede iniciar un proyecto si no han sido contratados los servicios profesionales de supervisión y ejecución del mismo. - Segundo: Antes de cancelarse los servicios prestados se piden los diferentes informes del trabajo que han realizado a los contratistas (supervisores); en ese sentido existen los documentos de los informes de los servicios de supervisión realizados por las diferentes empresas, los cuales se anexan al presente documento. Se anexan las copias de Informes de cuatro supervisiones contratadas."

ALEGATOS DEL SEÑOR TESORERO MUNICIPAL.

En cuanto a la responsabilidad que se le atribuye en el presente Juicio de Cuentas el señor **GEOVANY MISAEL GONZÁLEZ SOLÍS**, expresó lo siguiente: "(...)" De la documentación que presento, es evidencia clara y suficiente de los trabajos realizados por esta municipalidad, y que dichos documentos están en poder de la UACI, de la municipalidad de Chilanga (para lo cual presento para el desvanecimiento del presente reparo, copia certificada de cada uno de los documentos" que de acuerdo al equipo de auditoría que practicó el examen, no se encontró evidencia del pago. Aclaro, que los informes de supervisión de los cuales se me involucra la responsabilidad patrimonial y administrativa; no es responsabilidad de Tesorería, sino de la UACI, por lo que en concordancia a lo establecido en los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal se me obliga como tesorero a efectuar pago, ya que dicha disposición solo es única responsabilidad del Concejo Municipal y de acuerdo a los artículos 34 y 35 del Código Municipal, los acuerdos municipales son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente y son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales."



15. REPARO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PROYECTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON DEFICIENCIAS.

Los Servidores Actuantes, sobre el presente Reparó manifestaron: "Se le notificó a la Empresa constructora las deficiencias encontradas por el Equipo de Auditoría, para lo cual se le otorgó a dicha empresa un plazo de quince días calendario para que pudiera reparar y subsanar tales deficiencia, posteriormente se verificó que la Empresa realizó las reparaciones pertinentes por lo cual anexamos informe técnico de las actividades realizadas a entera satisfacción de la municipalidad. La empresa constructora realizó las reparaciones antes del plazo de vencimiento de la Garantía de Buena Obra (07 de septiembre de 2015).".

16. REPARO SEIS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Los Servidores Actuantes, sobre el presente Reparó manifestaron: "a) Proyecto "Concreteado completo entre 5ª. Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Chilanga, Departamento de Morazán". Realizador: MD INVERSIONES Y SERVICIOS S.A. de C.V. El día 14 de Mayo del 2015, realizamos visita de campo al proyecto en mención para verificar las medidas reales existentes en el lugar del proyecto. El Concreteado incluye el área de la cama de agua de los cordones cunetas existentes ya que se colocó también la capa de 10 cm de concreto sobre ella. Se solicita que se pueda verificar los datos en campo, es decir en el lugar donde se ha construido el proyecto. Anexamos memoria de Cálculos de las cantidades y volúmenes de obras existentes actualmente en el proyecto. b) Las partidas de Repello de superficie Horizontales y Afinado de superficie Horizontales no están incluidas en la reconstrucción de los cordones de la calle, si no que éstas partidas están presupuestadas a parte según el presupuesto del proyecto, por lo tanto se pagó por separado. El pago de reconstrucción de cordones solamente incluye la construcción de la estructura de mampostería de piedra con mezcla 1:4 (cemento: arena) y las partidas de repello y afinado de superficies horizontales están incluidas aparte.".

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

17. En cuanto a la Representación Fiscal en su opinión del presente Juicio de Cuentas expresó: "(...)" **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL Art. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la**

República. REPARO UNO: INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Soy de la opinión fiscal que se han aportado la documentación observada más una denuncia policiales de robo de sellos, no obstante a ello deberá de aportarse que dicho trabajo elaborado por la Auditoría Interna fue presentado donde corresponde ya que existen físicamente dichos informes es necesario evidenciar que en efecto estos son de cumplimiento a la legislación ya que no solo la elaboración de los informes subsana el trabajo que ha desempeñado el auditor si no la calidad) que cumpla con los requisitos que establece la ley esto con el fin de que los bienes usados por el estado para el pago del trabajo realizado a un profesional en la materia sea viable, ya que se vuelve indispensable la contratación de uno de conformidad a la legislación y para que la administración Municipal sea certera y austera y clara por lo que considero que debe aportarse que dichos informes fueron presentados en donde corresponde con la finalidad que todo el dinero invertido en el profesional sea certero y viable; por lo que se ha inobservado los arts. 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. sección 3.1.10 de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental arts. 1, 20, 23, 24 y 131 y Contratos de Profesionales vigentes desde el 01/01/ a 31/12/2013, 2014, Compromiso con la contratada literales 1, 2, 3, 5 y Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y por Responsabilidad patrimonial se restituya la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS, (\$11,579.14) por detrimento al Patrimonio de la Municipalidad.”.

- 18. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO DOS: DISEÑO Y SUPERVISION EJECUTADAS POR LA MISMA EMPRESA.** “Soy de la opinión fiscal que con las argumentaciones realizadas por los cuentadantes existe una aceptación tácita de tales errores a la legislación por lo que considero se ha inobservado los arts.105 literales a), b) y c) art.106 de la LACAP. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.”.
- 19. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO TRES: FALTA DE PUBLICACIONES**



494

DE LOS PROCESOS EN EL SISTEMA ELECTRONICO COMPRAS PÚBLICAS. "Soy de la opinión fiscal que con las argumentaciones plateadas se confirme el hallazgo ya que existe una aceptación tácita al incumplimiento de la legislación no obstante a ello deberá de procederse a darle cumplimiento a dicho registro electrónico ya que es obligatorio y considero que se ha inobservado los arts. 10 literales J) art. 68 de la LACAP. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.".

20. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO CUATRO: PAGOS DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN EXISTIR INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO. "Soy de la opinión fiscal que con la prueba aportada por los cuentadantes de la observación a los proyectos que se realizaron han presentado dos Acuerdos Municipales de los proyectos y 2, señalados en el Pliego de Reparos en cuanto a los restantes se agrega prueba pertinente y oportuna ya que se cuentan con los informes y la documentación que respalda el trabajo de los mismo proyectos por lo que no obstante no se presentan los cuerdos Municipales deberá de presentarlos con la finalidad que se llevó a cabo no solo de manera Administrativa Municipal si no que contable; se ha inobservado arts. 8 y 31 numeral 4 del Código Municipal art. 12 del Reglamento de FODES. Por lo que pido se Condene en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa de conformidad al art. 107 de la Lev de la Corte de Cuentas de la Republica. Y por Responsabilidad patrimonial se desvanece la totalidad de lo observado.".

21. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO CINCO: PROYECTO DE CONCRETEADO HIDRÁULICO CON DEFICIENCIAS. "Soy de la opinión fiscal que No se ha inobservado los arts. 82, 82 Bis y 84 inciso segundo de LACAP, art. 12 del Reglamento de FODES ya que han presentado la prueba oportuna y pertinente en cuanto al cumplimiento de la Legislación ya que según se aporta la prueba han sido ejecutadas las prevenciones y garantías por parte de la Municipalidad con la empresa que fue contratada por tal motivo considero que se ha superado. Por lo que pido se Absuelva en Sentencia Definitiva a la Responsabilidad Administrativa.".

22. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO SEIS: OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. “Soy de la opinión fiscal que en el presente hallazgo se llevó a cabo Inspección por el perito nombrado el Arquitecto Ángel Porfirio Duran Díaz, del cual concluyó según su informe en: a) Que en el proyecto Concretado completo de 5ª. avenida y 1 calle Poniente Barrio El Calvario Municipio de Chilanga Departamento de Morazán la municipalidad de Chilanga ejecuto mayor cantidad de obra contratada, lo cual se reduce a monto de partida no ejecutada a \$0.00; b) Así mismo las partidas ocho y nueve, fueron pagadas debidamente ya que son actividades totalmente independientes a la reparación del cordón y la única partida que va inmersa el repello y afinado es la Construcción de Cordón Cuneta que es solamente de 18.95 ml y más aún al calcular el área de repello y afinado, el resultado es mayor que el contratado, de \$0.00 De esta forma tomando en cuenta mi criterio técnico y las mediciones hechas en campo he llegado a la conclusión que las observaciones en el reparo número seis del juicio de cuentas Jc-V11019-2015 se reducen a \$0.00. Soy de la opinión fiscal que en vista de tener un profesional que emite la opinión técnica especializada y es de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles en cuanto a su elaboración del dictamen, considero que se ha subsanado el hallazgo contenido en el reparo seis, por lo que Pido se absuelva en Sentencia definitiva q la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se les atribuía a los observados.”

INFORME PERICIAL.

23. En cuanto al Peritaje practicado al **Reparo SEIS** en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, relacionado al Proyecto denominado **“Concreteado completo entre 5ª. Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario”**, el Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, en lo referente a este Reparo rindió informe, el cual se encuentra agregado de **folio 407 a folio 411**, junto con documentación anexa agregada de **folio 412 a folio 478**, y del cual concluye de la siguiente manera: “De los procedimientos de análisis documental y mediciones de campo podemos concluir lo siguiente: a) Que en el proyecto “Concreteado Completo entre 5ª Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán”, la municipalidad de Chilanga, ejecutó mayor



495

cantidad de obra que la contratada, b) Asimismo las partidas ocho y nueve, fueron pagadas debidamente, ya que son actividades totalmente independientes a la reparación del cordón y la única partida que lleva inmersa el repello y afinado es la de "Construcción de Cordón Cuneta" que es solamente de 1895 ml; y más aún, al calcular el área de repello y afinado, el resultado es mayor que el contratado, de esta forma, tomando en cuenta mi criterio técnico, y las mediciones hechas en campo, he llegado a la conclusión que las observaciones planteadas en el Reparo Seis del Juicio de Cuentas 2015, se reducen a \$0.00."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

24. REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:

INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Se verifico por parte de los Auditores, que en el periodo auditado se dieron los siguientes incumplimientos por parte de la Unidad de Auditoria Interna: **a)** La Auditora Interna no elaboró el plan de Trabajo del año dos mil trece; **b)** No hay evidencia de que la Auditora Interna haya generado informes y que estos se hayan leído al Concejo Municipal siguiendo el debido proceso; por parte del concejo Municipal se tienen los siguientes supuestos: **a)** autorizó pago de salarios y bonos por un monto de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,579.14)**, a la Auditora Interna sin encontrar evidencia del trabajo realizado; **b)** el Concejo Municipal no aprobó los planes de trabajo de la Auditora interna de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince.-

25. Los anteriores incumplimientos el Equipo de auditores los probó, con las siguientes evidencias que corren agregadas en los Papeles de Trabajo, dando cumplimiento al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y estas determinaron: **a)** en cuanto al pago a Licenciada **LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA**, se probó por medio de los movimientos contables de los devengamiento de honorarios de los ejercicios dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, que corren agregados en el ACR 10.1.3.1 a ACR 10.1.7, y con la factura que proporciona la referida profesional y se paga y corre agregada desde el ACR 10.1.15 hasta el ACR 10.1.83; **b)** con respecto a los planes de trabajo, se encuentran algunos planes con referencia ACR 10.1.101 por lo tanto no hay evidencia de que el

concejo Municipal haya aprobado o que dichos planes hayan sido leídos en el Concejo.-

26. Los Servidores Actuales al respecto de su derecho de defensa entregaron copia debidamente certificada por notario de los informes de trabajo de la Auditora Interna, documentación que ya está agregada en los Papeles de Trabajo; al respecto la Representación Fiscal manifestó que no hay evidencia del cumplimiento al **Artículo 36** de la Ley de la **Corte de Cuentas de la Republica** y que se proceda a la restitución de la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,579.14)**.
27. Establecidos los hechos y vista las pruebas de cargo y descargo, es necesario establecer que en el presente Reparo no se ha probado lo siguiente: **a)** que el Concejo Municipal de chilanga, Departamento de Morazán haya recibido formalmente los planes de trabajo de los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, pues la prueba pertinente era la presentación de los referidos planes, con el acuse de recibido por parte del Secretario Municipal, o una constancia de parte del Secretario Municipal, que dichos planes están bajo su custodia en base a lo establecido en el **Artículo 35**, numeral 4 y 5 del **Código Municipal**; **b)** tampoco no se ha probado que los referidos planes hayan sido aprobados por el concejo municipal, la prueba pertinente es el respectivo acuerdo donde se haya aprobado dichos planos y **c)** finalmente, tampoco hay evidencia de que los informes de trabajo de la auditora Interna se hayan recibido a la Corte de Cuentas de la Republica; Así mismo no hay prueba que dichos informes se hayan recibido hasta esta instancia, por lo tanto el reparo se mantiene y es procedente la sanción Patrimonial.
28. **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: DISEÑO Y SUPERVISIÓN EJECUTADAS POR LA MISMA EMPRESA.** Se determinó por parte de los auditores en el periodo auditado que el Concejo Municipal contrató servicios profesionales para el diseño del proyecto y la Supervisión Externa a la misma empresa constructora.
29. Los anteriores incumplimientos el Equipo de auditores fueron sustentados en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor



incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y advertimos que en ella se han encontrado las siguientes evidencias:

- a) en cuanto al proyecto "Empedrado Fraguado y Concretado en Calle hacia Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga.", se encuentra la factura emitida por la empresa constructora ROCA INGENIEROS Y ASOCIADOS, S.A. de C.V. en concepto de elaboración de la respectiva carpeta técnica, el cheque con el cual se canceló dichos servicios en las **ACR 10.2.3** y **ACR 10.2.4**, respectivamente; así mismo en la **ACR 10.2**, se encuentra la certificación del acuerdo municipal de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce acuerdo municipal, en donde se contrata a dicha constructora para la supervisión del referido proyecto.
 - b) en cuanto al proyecto "Colocación de Pavimento Asfáltico en Avenida Morazán, Chilanga", **ACR 10.2.12** y **ACR 10.2.12** se encuentra contrato de supervisión de la mencionada obra, celebrado entre la municipalidad y la empresa constructora CNC CONSTRUCTORA, S.A de C.V.; así como también la factura y el cheque con que se canceló dicho servicio agregado en la **ACR 10.2** y **ACR 10.2.15**, respectivamente; finalmente señalamos que en la **ACR 10.2.15**, se encuentra el voucher del cheque con el que se canceló a la referida constructora los servicios de elaboración de carpeta técnica.
 - c) en cuanto al proyecto "Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Chilanga.", se encuentra en la **ACR 10.2.23** el voucher del cheque con el que se canceló a la constructora PROSERCON, S.A. de C.V. los servicios de elaboración de carpeta técnica; así como también en la **ACR 10.2.25**, se encuentra el voucher del cheque con el que se canceló a la referida constructora los servicios de elaboración de carpeta técnica.
30. Los Servidores Actuales al respecto de su derecho de defensa manifestaron que sí se realizó dicha contratación de las tres empresas constructoras y que debido a un error involuntario no se aplicó lo establecido en el **Artículo 106** de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**; al respecto la Representación Fiscal manifestó que los Servidores Actuales en su escrito aceptan de forma expresa el

incumplimiento al criterio establecido por el Equipo de Auditores, por lo que pide se Condene en sentencia definitiva a la Responsabilidad Administrativa.

31. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo, advertimos y recalcamos en primer lugar la prohibición que establece el criterio invocado por el Equipo de Auditores, en el sentido que en los tres componentes principales de las construcciones o reparaciones que la Administración Pública realice es decir el diseño, la construcción y la supervisión deben ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase o componente.

Dicha situación en el caso que nos ocupa se ha verificado por medio del análisis de la evidencia incorporada en los Papeles de Trabajo, y es evidente que existe un incumplimiento a la normativa; aunando lo anterior y en relación a lo expresado por los Servidores Actuales, en su escrito de contestación, específicamente a **folios 80 y 81**, de forma expresa confirman los hechos controvertidos, lo que a todas luces nos encontramos en el supuesto que establece el **Artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**; Así mismo es de advertir que los cuentadantes no presentaron prueba de descargo alguna, por lo tanto procedemos a confirmar la Responsabilidad Administrativa que se le atribuye a los Servidores Actuales.

32. **REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE PUBLICACIONES DE LOS PROCESOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS**. El Equipo de Auditores determinó que durante el período auditado, la Administración Municipal, no realizó las publicaciones en el registro del sistema electrónico de compras públicas de los procesos y resultados de las contrataciones bajo la Modalidad de Libre Gestión.

33. El anterior incumplimiento fue sustentado en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47 Inciso 2º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y advertimos que en ella se han encontrado ubicado del **ACR 10.3.2 al ACR 10.3.4** nota suscrita por el Concejo Municipal, Jefe UACI Y Tesorero, dirigida a la Licenciada **MARIA ANA BETTY ARGUETA BARAHONA**, Jefa de Equipo de Auditores de esta



497

corte, en el cual sobre este punto específico manifiestan que en efecto los procesos de Libre Gestión no se publicaron en el Módulo de COMPRASAL, por desconocimiento de la normativa que establece dicho procedimiento; únicamente se realiza a través de invitaciones a diferentes oferentes los cuales presentan sus cotizaciones y son evaluados para posteriormente ser adjudicados por el Concejo Municipal.

34. Los Servidores Actuales al respecto de su derecho de defensa ratificaron de forma escrita a **folio 81** lo que se encuentra instituido en los papeles de trabajo; al respecto la Representación Fiscal manifestó que los Servidores Actuales en su escrito aceptan de forma expresa el incumplimiento al criterio establecido por el Equipo de Auditores, por lo que pide se Condene en sentencia definitiva a la Responsabilidad Administrativa.
35. Los Suscritos Jueces al analizar los argumentos vertidos por parte de los Cuentadantes basamos nuestro razonamiento en dos puntos importantes: en **primer lugar** exponemos que según el **Artículo 10**, literal j), de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública**, establece los deberes del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales cuyas atribuciones son: Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de participación de éstas en las políticas de compras; en el caso que nos ocupa, se discute la gestión del Jefe de la UACI en las contrataciones realizadas por la modalidad de Libre Gestión, realizadas en esa municipalidad y en el período observado; para ello el **Artículo 68**, de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública**, establece el modo de proceder para dichas contrataciones, la disposición de forma literal manifiesta: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."; en **segundo lugar** el Servidor Actante en contestación al pliego de reparos han reconocido el incumplimiento a la norma por no conocer la ley ni el procedimiento, en base a los dispuesto en el **Artículo 314** del **Código Procesal Civil y Mercantil** el

cual establece: "no requieren ser probados: los hechos admitidos o estipulados por las partes."; los suscritos Jueces declaramos la Responsabilidad Administrativa.

36. REPARO CUATRO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:

PAGOS DE SERVICIOS PROFESIONALES SIN EXISTIR INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO.

El Equipo de Auditores determinó que la Administración Municipal, pagó la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,642.00)**, en concepto de contrato por servicios profesionales para la elaboración de bitácoras e informes de supervisión de cuatro proyectos, sin existir informes del trabajo realizado.

37. El anterior incumplimiento fue sustentado en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y advertimos que en ella se han encontrado la siguiente documentación:

- a) en relación al proyecto "Concretado en Calle Principal hacia Caserío Los Sánchez, Cantón Piedra Parada, Chilanga.", en el **ACR 10.4.5** se detalla factura emitida por la empresa Constructora Flores Aguilar, a nombre de la Tesorería Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, por un valor de **MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,100.00)**, en concepto de supervisión de infraestructuras de dicho proyecto.
- b) en relación al proyecto "Concretado en Calle de Acceso a Cancha de Fútbol del Caserío Las Crucitas, Cantón Lajitas, Chilanga.", en el **ACR 10.4.8** se detalla factura emitida por la empresa Constructora Inversiones y Servicios Romero S.A. de C.V. nombre de la Tesorería Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, por un valor de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,192.00)**, en concepto de supervisión del referido proyecto.
- c) en relación al proyecto "Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, realizado por la modalidad de Libre Gestión.", en el **ACR**



10.4.26 y ACR 10.4.27 se detallan dos facturas emitidas por la empresa Constructora PROSERCON S.A. De C.V. o B & E-PROCON S.A. de C.V. a nombre de la Tesorería Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, ambas por un valor de **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$1,225.00)**, en concepto de supervisión del referido proyecto; haciendo un total de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,450.00)**.

- d) en relación al proyecto "Concretado de Dos Tramos de Calle en Caserío Los Hernández Sobre Río El Potrero, Cantón Lajitas Chilanga, Depto. de Morazán.", en el **ACR 10.4.16** se encuentra factura emitida por la empresa B & E Procon S.A. de C.V. por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$995.89)**, en concepto de supervisión del proyecto antes relacionado así como también fotocopia del cheque donde se cancela dicho servicio, agregado en el **ACR 10.4.17**; de la misma forma, encontramos en el **ACR 10.4.18** otra factura emitida por la misma empresa así como también su cheque de cancelación en el **ACR 10.4.19**, por el mismo detalle pero por el valor de **MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,330.00)**; haciendo un total de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,325.89)**.

38. Los servidores actuantes en su derecho de defensa presentaron a esta Cámara, copia simple debidamente certificada por notario de la siguiente documentación: **a)** en relación al proyecto "Concretado en Calle Principal hacia Caserío Los Sánchez, Cantón Piedra Parada, Chilanga.", agregada a **folios 127 y 128** se encuentra el Informe de supervisión numero dos emitido por la empresa Constructora Flores Aguilar S.A. de C.V., con firma y sello de Ever Alfonso Aguilar, Representante legal de dicha empresa; **b)** en relación al proyecto "Concretado de Dos Tramos de Calle en Caserío Los Hernández Sobre Río El Potrero, Cantón Lajitas Chilanga, Depto. de Morazán.", se encuentra agregada de **folio 129 a folio 175**, el Informe Final de Supervisión y bitácoras técnicas de campo, emitidos por la empresa

Constructora PROSERCON S.A. De C.V. o B & E-PROCON S.A. de C.V., con firma y sello del Ingeniero Roger William Echeverría, supervisor de dicha empresa; **c)** en relación al proyecto "Apertura de Calle en Caserío Los Fernández, Cantón Piedra Parada, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, realizado por la modalidad de Libre Gestión.", se encuentra agregada de **folios 204 a folio 247**, el Informe de supervisión emitido por la empresa Constructora PROSERCON S.A. De C.V., con firma y sello de dicha empresa; **d)** en relación al proyecto "Concretado en Calle de Acceso a Cancha de Fútbol del Caserío Las Crucitas, Cantón Lajitas, Chilanga.", se encuentra agregada de **folio 176 a folio 203** dos informes junto anexos, emitidos por la empresa Constructora Inversiones y Servicios Romero S.A. de C.V., de la cual podemos advertir que no se encuentra firma o sello alguno que ampare que dicho informe haya sido aprobado por la empresa constructora, únicamente el referido documento se encuentra certificado notarialmente.

39. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo, traemos a nueva cuenta que el objeto principal de la observación es el pago de un servicio el cual no fue obtenido por la municipalidad, generando así un detrimento en los recursos financieros de dicha comuna; el Equipo de Auditores en la prueba antes relacionada detalla bien los pagos que esa municipalidad realizó, así como también los Servidores Actuales presentaron en esta instancia documentación que comprueba haber recibido el servicio cancelado.

Solicitado de tres de los cuatro proyectos señalados en el Pliego de Reparos, nos referimos al proyecto denominado "Concretado en Calle de Acceso a Cancha de Fútbol del Caserío Las Crucitas, Cantón Lajitas, Chilanga.", del cual como habíamos señalado anteriormente no señala evidencia alguna del trabajo y aprobación de la empresa constructora, a la cual se le canceló una determinada cantidad de dinero para que supervisara el desarrollo de dicho proyecto, la prueba únicamente se limita a una copia simple certificada notarialmente, con información técnica y fotografías alusivas a trabajos de campo, mas no así una certeza de que el trabajo haya sido realizado y aprobado por los especialistas en la materia lo que denota que en este apartado en específico no se ha cumplido lo establecido en El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal y Artículo 12, párrafo cuarto del Reglamento



499

de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios los cuales establecen su responsabilidad y su obligación de realizar una gestión eficiente, eficaz y con el objetivo principal de traer un beneficio a sus pobladores; por lo tanto esta cámara conforma la Responsabilidad Administrativa que se les consigna en este Reparo a los Servidores Actuales así como también la Responsabilidad Patrimonial únicamente por el monto cancelado del proyecto antes mencionado es decir **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,192.00).**

40. REPARO CINCO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PROYECTO DE CONCRETO HIDRÁULICO CON DEFICIENCIAS.

El Equipo de Auditores determinó que la Administración Municipal, Que en la realización del Proyecto "Construcción de Concreto Hidráulico en Pasaje tres, de Colonia Llano Verde, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán", presenta ciertas deficiencias, las cuales no fueron señaladas por el Administrador de contratos y el concejo municipal lo recibió sin cerciorarse de su calidad.

41. El anterior incumplimiento fue sustentado en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y advertimos que en ella se han encontrado la siguiente documentación: **a) del ACR 10.5.2 al ACR 10.5.7** se encuentra fotocopia del contrato celebrado entre la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán y la empresa Constructora PROARCA S.A. de C.V. en donde se acuerda la realización de dicho proyecto; **b) en el ACR 10.5.13** se encuentra factura emitida por la empresa Constructora Edificaciones Medina S.A. de C.V. por un valor de **MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,700.00)**, en concepto de supervisión del referido proyecto; así como también el cheque emitido por la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán donde se cancela dicho servicio agregada en el **ACR 10.5.14**; finalmente **c) en el ACR 10.5.15** se encuentra el dictamen del Técnico Operativo de la Corte de Cuentas de la Republica en donde se advierte las deficiencias del proyecto en cuestión.

42. Los servidores actuantes en su derecho de defensa presentaron a esta Cámara, copia simple debidamente certificada por notario de la siguiente documentación: **a)** en su escrito de contestación específicamente a **folio 83** de este proceso expresan que se le notificó a la Empresa constructora las deficiencias encontradas por el Equipo de Auditoría, para lo cual le otorgaron un plazo de quince días calendario para que pudiera reparar y subsanar tales deficiencias; **b)** de **folio 249 a folio 256** se encuentra copia certificada notarialmente del informe suscrito por la empresa Constructora PROARCA S.A. de C.V. en la que dicha empresa manifiesta que las reparaciones al mencionado proyecto a petición de esa Municipalidad ya fueron superadas y recibidas, para ello agregan memoria fotográfica de dicho proceso.

43. Los Suscritos Jueces habiendo reunido y analizado todos los elementos expuestos en el presente Reparo, queremos pronunciarnos al respecto en tres puntos esenciales: En **Primer Lugar** queremos exponer la exigencia que la ley establece en cuanto a que todas las entidades públicas deben dar cumplimiento a todas las partes de los contratos, incluyendo sus anexos; así mismo de todas las responsabilidades que tiene el Administrador de Contratos para cada uno de los proyectos que se les encomiendan.

En **Segundo Lugar**: la idea principal del reparo es que en la realización del proyecto antes señalado el Administrador de Contrato no informó ninguna irregularidad en el proyecto para poder exigir su corrección o cumplimiento, así mismo el Concejo Municipal recibió dicha obra sin verificar su buen estado y que todo lo estipulado en el contrato se haya cumplido.

Tercer Lugar: los servidores actuantes argumentan que le notificaron a la Empresa Constructora de las deficiencias encontradas por los Auditores de la corte de cuentas, para que esta pueda reparar y subsanar las deficiencias encontradas; dando como resultado que la empresa constructora presentara un informe técnico de las actividades realizadas con la finalidad de enmendar los faltantes de dicho proyecto.

En ese orden de ideas advertimos que el referido informe es de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, siendo el PERÍODO que se ha examinado del uno de enero del año dos mil trece al treinta de abril del año dos mil quince, es decir que las gestiones que los Servidores Actuantes realizaron para corregir las deficiencias del proyecto en cuestión fueron posteriores al señalamiento del Equipo de Auditores, por lo que es evidente



500

que la obra se recibió con menoscabos y no se veló ni se procuró para que dicho contrato se cumpliera en su totalidad, ya que la obra que se construyó era en beneficio de los pobladores de la Municipalidad de Chilanga Departamento de Morazán. Por todo lo anterior los suscritos Jueces confirmamos la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye a los Servidores Actuales.

44. REPARO SEIS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. Se determinó que la Administración Municipal durante el período examinado, realizó el Proyecto "Concretado completo entre 5ª. Avenida y 1ª. Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán", determinándose que no se ejecutaron los volúmenes de obra contratados y pagaron la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,335.87)**, en obra no ejecutada; así mismo se verificó que la Administración Municipal, pagó la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,337.32)**, por las partidas ocho y nueve, las cuales se consideran pago indebido.

45. El anterior incumplimiento fue sustentado en los papeles de trabajo, que constituyen registros en los cuales el auditor incorpora documentos para efectos probatorios, de conformidad al **Artículo 47** Inciso 2º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, y advertimos que en ella se han encontrado la siguiente documentación: **a)** en cuanto a los volúmenes de obra contratados, cancelados y no ejecutados por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,335.87)**, se encuentra Reporte Técnico emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, que se encuentra agregada en el **ACR 10.6.24**; **b)** en cuanto al pago indebido por las partidas 8 y 9 por un valor de **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1,337.32)**, se encuentra Reporte Técnico emitido por la Corte de Cuentas de la Republica, que se encuentra agregada en el **ACR 10.6.14**.

46. Los servidores actuantes en su derecho de defensa, por medio de su escrito específicamente a **folio 84 y 85** de este proceso manifestaron que realizaron visita de campo al proyecto en mención para verificar las medidas reales existentes y que el Concreteado incluye el área de la cama de agua de los cordones cunetas existentes, que se colocó también la capa de 10 cm de concreto sobre ella; por lo que solicitaron que se pueda verificar los datos en campo, es decir en el lugar donde se ha construido el proyecto. En cuanto al literal "b" del presente reparo los Servidores Actuantes manifiestan que Las partidas de Repello de superficie Horizontales y Afinado de superficie Horizontales no están incluidas en la reconstrucción de los cordones de la calle, si no que éstas partidas están presupuestadas a parte según el presupuesto del proyecto, por lo tanto se pagó por separado.
47. Los suscritos jueces tuvieron a bien declarar al lugar la realización del Peritaje a petición de parte en base a los **Artículos 68** inciso segundo, **94** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la Republica** y **Artículo 375** del **Código Procesal Civil y Mercantil**; por lo que el perito nombrado Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, en lo referente a este Reparo rindió informe, el cual se encuentra agregado de **folio 407 a folio 411**, junto con documentación anexa agregada de **folio 412 a folio 478**, dando como conclusión de forma literal lo siguiente: "...**CONCLUSIONES** De los procedimientos de análisis documental y mediciones de campo podemos concluir lo siguiente: **a)** Que en el proyecto "Concreteado Completo entre 5a Avenida y P Calle Poniente, Barrio El Calvario, Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán", la municipalidad de Chilanga, ejecuto mayor cantidad de obra que la contratada, según detalle: ...**Monto de partida no ejecutada \$0.00**. **b)** Asimismo las partidas ocho y nueve, fueron pagadas debidamente, ya que son actividades totalmente independientes a la reparación del cordón y la única partida que lleva de Cordón Cuneta" que inmersa el repello y afinado es la de "Construcción es solamente de 18.95 ml; y más aún, al calcular el área de repello y afinado, el resultado es mayor que el contratado, así: ...**Monto de partida no ejecutada \$0.00**. De esta forma, tomando en cuenta mi criterio técnico, y las mediciones hechas en campo, he llegado a la conclusión que planteadas en el Reparo Seis del Juicio de Cuentas 2015, se reducen a \$0.00. ...".



507

De lo anterior podemos establecer que se ha ejecutado y terminado la obra en cuestión, en virtud que al haber existido un señalamiento por parte del auditor y este fue cumplido y se han ocupado los recursos financieros en beneficio de los habitantes de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán; los Suscritos Jueces consideramos absolver a los funcionarios involucrados con respeto a la **Responsabilidad Administrativa**; de igual forma en cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial**, se absuelven de pagar la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,673.19)**.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 14, 15 y 195** Ordinal 3 de la **Constitución de la República**; **Artículos 3, 15, 16, 54 y 107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República** y **Artículos 215, 216, 217, 218 y 416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** CONDÉNESE al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente reparo a las siguientes personas: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **JAIME ANTONIO PÉREZ**, a pagar la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66.67)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; Licenciada **LIZZ MOLLY MENJÍVAR MENDOZA**, a pagar la cantidad de **TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$39.00)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. En cuanto a los señores **JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, **PEDRO LAZO**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ**, **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, **NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ** y **TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA**, CONDÉNESE a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

9/-
\$1,286.54

(\$121.20), multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente por haber todos devengado dieta en el período auditado.

Responsabilidad Patrimonial: CONDÉNESE a los funcionarios antes relacionados a pagar de forma conjunta la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,579.14).**

Total condenado de la Responsabilidad Administrativa:.....(\$992.87).

Total condenado de la Responsabilidad Patrimonial:.....(\$11,579.14).

- II. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente reparo a las siguientes personas: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **JAIME ANTONIO PÉREZ**, a pagar la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66.67)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. En cuanto a los señores **JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, **PEDRO LAZO**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ**, **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, **NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ** y **TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA**, **CONDÉNESE** a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$121.20)**, multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente por haber todos devengado dieta en el período auditado.

Total condenado de la Responsabilidad Administrativa:.....(\$953.87).

- III. **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNESE** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, en el presente reparo al señor **ALEX MAURICIO PARADA PACHECO**, pagar la cantidad de **CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$130.00)**; en concepto del veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado.

al pago de multa de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte

V. REPARO CINCO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: CONDÉNESE

Total Condenado de la Responsabilidad Administrativa: (\$1023.87).
Total condenado de la Responsabilidad Patrimonial: (\$2,192.00).
Total Absuelto de la Responsabilidad Patrimonial: (\$5,450.00).

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,450.00).

cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE (\$2,192.00); de igual forma ABSUELVASE a los mismos de pagar la NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA actuanes antes relacionados a pagar la cantidad de DOS MIL CIENTO PATRIMONIAL: CONDÉNESE a pagar de forma conjunta a los servidores devengado dieta en el periodo auditado. RESPONSABILIDAD cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente por haber todos ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$121.20), multa equivalente al CIENTO VEINTIUN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ARRIAZA, CONDÉNESE a pagar a cada uno de ellos la cantidad de NUMA POMPILIO NAVARRERE HERNÁNDEZ y TRÁNSITO FERNÁNDEZ, DANIEL PÉREZ ALVAREZ, JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, los señores JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ, PEDRO LAZO, JOSÉ de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. En cuanto a ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$70.00), en concepto del diez por ciento GONZÁLEZ SOLÍS, a pagar la cantidad de SETENTA DÓLARES DE LOS mensual devengado durante el periodo auditado; GEOVANY MISAE DE AMÉRICA (\$66.67); en concepto del diez por ciento de su salario SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS PÉREZ, a pagar la cantidad de SESENTA Y SEIS DÓLARES CON salario mensual devengado durante el periodo auditado; JAIME ANTONIO UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00); en concepto del diez por ciento de su pagar la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS presente reparo a las siguientes personas: NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ, a Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el PATRIMONIAL: CONDÉNESE al pago de multa de conformidad con el REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y

Total condenado de la Responsabilidad Administrativa: (\$130.00).

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Cuentas de la República, en el presente reparo a las siguientes personas: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$160.00)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; **JAIME ANTONIO PÉREZ**, a pagar la cantidad de **SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$66.67)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado; Ingeniero **ENGELBERTO PÉREZ ROMERO PINEDA**, a pagar la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)**; en concepto del diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. En cuanto a los señores **JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, **PEDRO LAZO**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ**, **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, **NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ** y **TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA**, **CONDÉNESE** a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO VEINTIUN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$121.20)**, multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente por haber todos devengado dieta en el período auditado.

Total condenado de la Responsabilidad Administrativa:.....(\$1,053.87).

- VI. **REPARO SEIS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL:** **ABSUELVASE** de dicha Responsabilidad a los Señores: **NEFTALÍ PÉREZ VÁSQUEZ**, **JAIME ANTONIO PÉREZ**, **JOSÉ RUTILIO MÁRQUEZ VÁSQUEZ**, **PEDRO LAZO**, **JOSÉ DANIEL PÉREZ ÁLVAREZ**, **JOSÉ ARQUÍMEDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, **NUMA POMPILIO NAVARRETE HERNÁNDEZ**, **TRÁNSITO FERNÁNDEZ ARRIAZA**, **ALEX MAURICIO PARADA PACHECO** e Ingeniero **ENGELBERTO PÉREZ ROMERO PINEDA**. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** **ABSUELVASE** a los funcionarios antes relacionados de pagar la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,673.19)**.

Total Condenado de la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial:.....\$0.00.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

TOTALES:

Total condenado de la Responsabilidad Administrativa:.....(\$4,154.48).

Total condenado de la Responsabilidad Patrimonial:.....(\$13,771.14).

- VII. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según **"INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015."**
- VIII. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación y désele ingreso al valor de la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería de la **Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán. HÁGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.-





507

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

Transcurrido el termino establecido en el **Artículo 70** inciso 3° de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que se haya interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las once horas del día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, que corre agregada de **folio 488 vuelto a folio 503 frente**. **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la Sentencia antes relacionada y **EXTIENDASE** la Ejecutoria de Ley. **ARCHIVASE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS**, de conformidad con el **Artículo 93** incisos 2°, y 4°. de la Ley antes mencionada.

NOTIFÍQUESE.-





Ante Mi,




Secretaria de Actuaciones.-